

se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13,2 KV., que tendrá su origen derivada de la de Cto. I, «Artunduega-Arrigorriaga»; C. T. 219, «Plaza», y su final en el C. T. 415, «Kirolak», con una longitud de 60 metros; conductor de cable D. de 40 milímetros cuadrados de sección, y apoyos de hormigón con crucetas de madera.

Su finalidad será la de ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 21 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—777-C.

2870 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2.203).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 30 KV., derivada de la de Munguía-Bermeo, al C. T. de Infrisa, con una longitud de 925 metros; conductor de cable LA de 110 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos.

Su finalidad será la de ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 21 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—778-C.

2871 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.132.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13,2 KV., que tendrá su origen derivada de la de E. T. D. «Montorretas-Abadiano», C. T. «Mendizábal», al C. T. 585, «Gal-

vanotecnía Basabe», con una longitud de 52 metros. Conductor de cable D-40 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón con crucetas de madera.

Su finalidad será la de ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 22 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—619-C.

2872 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 15 KV. a E.T. «Ermita San Caprasio», en el término municipal de Farlete, para la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza (A. T. 159/76-L).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza plaza de España, 2, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV. a E. T. «Ermita San Caprasio», en el término municipal de Farlete, para la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza (A. T. 159/76-L) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966; capítulo III del Decreto 2619/1966; Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a Farlete y Monegrillo, de E. R. Z.

Término: E. T. de San Caprasio.

Longitud: 5.540,38 metros.

Recorrido: Término municipal de Farlete.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-56.

Apoyos: De hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—4.952-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2873 ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 343/75, interpuesto por don Luis Gimeno de la Plaza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 21 de octubre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 343/75, interpuesto por don Luis Gimeno de la Plaza, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Gimeno de la Plaza contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra anterior Resolución de la misma Subsecretaría en la que se acordó reconocerle como servicios prestados a la Adminis-

tración los anteriores al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pero no los prestados con posterioridad a dicha fecha hasta su ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos nulas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dichas Resoluciones, y, en consecuencia, lo dejamos sin efecto o valor alguno en cuanto sólo conceden al actor parte de sus pretensiones, y restableciendo la situación jurídica incurrida a que le sean computados, a efectos de trienios, los servicios prestados a la Administración correspondientes al tiempo comprendido entre el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y tres de mayo de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2874

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 682/74, interpuesto por don Facundo Real Caballero y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de septiembre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 682/74, interpuesto por don Facundo Real Caballero y otros, sobre aprobación de relación de funcionarios del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin prejuzgar el fondo del recurso planteado en estos autos, debemos anular y anulamos el expediente administrativo promovido mediante la reclamación formulada por don Facundo Real Caballero y otros catorce funcionarios más del extinguido Instituto Nacional de Colonización, hoy del IRYDA, consignados en el encabezamiento de esta sentencia, solicitando la nulidad de la resolución del Presidente de dicho Instituto de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de catorce de abril del mismo año, que publica la relación de funcionarios que quedan integrados en el repetido Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, y de la resolución de la misma Presidencia de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de once de noviembre de igual año, en la que se rectifica parcialmente la meritada relación; nulidad del expediente que se declara a partir de la interposición del recurso de reposición deducido por los actores, también frente aquellas resoluciones, por haberse infringido desde entonces las normas que regulan el procedimiento administrativo, reponiendo las actuaciones desde ese momento y debiendo la Administración dar traslado del escrito del recurso en los términos establecidos en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo, continuando el expediente hasta dictar la resolución que estime procedente, y sin hacer una declaración especial en cuanto a las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2875

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la central hortofrutícola a instalar por la Entidad «Conserva Industrial del Sureste, Sociedad Anónima» (COFRUTAS), en la pedanía de La Algaida, término municipal de Archena (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), en solicitud de acogerse a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, para la instalación de una central hortofrutícola en la pedanía de La Algaida, término municipal de Archena (Murcia),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Considerar incluida en el sector industrial agrario de interés preferente «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», citado en el apartado a) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la central hortofrutícola a instalar en la pedanía de La Algaida, Archena (Murcia), por la Entidad «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), por cumplir las condiciones exigidas en dicho Decreto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, y solicitados por la Entidad «Conserva Industrial del Sureste, S. A.», proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los del apartado A, de orden fiscal, a excepción del de derechos arancelarios, reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación y presentación por los interesados de la documentación acreditativa de disponibilidad del tercio de capital, quedando supeditado al disfrute de los mismos al uso privado de la instalación.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto de la instalación de referencia y de las escrituras de ampliación de capital social, inscritas en el Registro Mercantil, por una cantidad suscrita y desembolsada que cubra, como mínimo, el tercio de capital de la inversión que se proponga.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura en Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2876

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casademont, S. A.», en San Gregorio (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casademont, S. A.», en San Gregorio (Gerona), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 3 de noviembre de 1973, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión se cifra en ciento ochenta millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos veintinueve (108.969.929) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2877

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se califica como Agrupaciones de Productores Agrarios (A. P. A.), a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productores «Frutos cítricos», al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupaciones de Productos Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla.

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutos cítricos».